



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Se da cuenta con el escrito presentado en esta fecha por Diana Karina de la Cruz Méndez, en su calidad de actora dentro del presente Juicio Ciudadano, mediante el cual acude a desahogar la vista otorgada por este Tribunal en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el que manifiesta que la autoridad responsable le entregó la cantidad correspondiente por concepto de aguinaldo dos mil diecinueve mediante transferencia electrónica bancaria, por lo que acepta de conformidad el cumplimiento al punto resolutive **TERCERO** de la sentencia del expediente principal de fecha trece de agosto del presente año.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a) y c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. - Agréguese el escrito original de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Se tiene Diana Karina de la Cruz Méndez, dando cumplimiento en tiempo y forma a la vista otorgada mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. - De conformidad con la revisión practicada al expediente incidental, se **admite** a trámite para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción** en el mismo.

CUARTO. - Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales presentadas por las partes, las cuales quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, para su valoración en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - Toda vez que se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite pendiente por realizar en la vía incidental, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia interlocutoria.

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Licenciado Víctor Manuel Reyes Alvarez, quien autentica y **DA FE.**

